REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121
PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL- MINIMA CUANTÍA.
MATERIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA DOLLY RIVERA RAMÍREZ
DEMANDADO: LIBARDO CORRALES RÍOS
RADICADO: 2021-00023-00

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y so pena de su rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

A. *Se servirá la parte demandante explicar en virtud de qué norma considera que se encuentra habilitada para litigar en causa propia.*

B. *Se servirá presentar la Conciliación (requisito de procedibilidad) idónea, de conformidad con el decreto 640 de 2001; por cuanto en este proceso la demanda comprende asuntos conciliables. (art. 621 del C.G. del Proceso); en tanto que el Corregidor sólo está autorizado en temas de CONVIVENCIA CIUDADANA – Ley 1801 de 2016, art. 206-*

C. *Se servirá allegar certificado actualizado de la autoridad catastral "IGAC", dado que la tesorería municipal no tiene esa función.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 31

De la presente fecha. 04/03/2021

Secretaria _____